

*Derecho, Comunidades Sordas y Antropología,
Develaciones Jurídicas en la Diversidad Social*

*Law, Deaf Communities and Anthropology,
Legal Revelations in Social Diversity*

Norberto Ávalos Rodríguez* <https://orcid.org/0009-0001-9216-9406>
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v22i34.2794>

* Egresado de la Licenciatura en Derecho adscrito a la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), miembro del Padrón Estatal de Nuevos Talentos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, México como Investigador. Intérprete de Lengua de Señas mexicana en el área Jurídica y Judicial. México.
Correo electrónico: norbertoav24@gmail.com

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución- No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



Sonido del silencio, óleo sobre lienzo 70 x 60 cm.
Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)
Correo electrónico: nanakejc@hotmail.com / [Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)
Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com> / [facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)

RESUMEN

La sociedad posee conceptos establecidos sobre fenómenos sociales o grupos culturales cuya formación ha sido por una conducta etnocentrista que repele a la diversidad social y cultural en la que se converge, dichos conceptos han generado efectos negativos hacia estos. Las comunidades sordas han sido encuadradas como grupos con discapacidad por prejuicios sociales que se han desarrollado con el tiempo y el entramado de contextos e ideas mal concebidas, detonando en la sociedad que estas comunidades se conciben como personas disminuidas y carentes de aptitudes “normales”, en contraste con una sociedad oyente que los limita, no obstante, las comunidades sordas por su complejidad en el desarrollo de su formación individual y de grupo son mucho más de lo que se piensa.

Palabras clave: *comunidades sordas, filosofía política, derecho, diversidad social.*

ABSTRACT

Society has established concepts about social phenomena or cultural groups whose formation has been due to an ethnocentric behavior that repels the social and cultural diversity in which they converge, these concepts have generated negative effects towards them. Deaf communities have been framed as groups with disabilities due to social prejudices that have developed over time and the interweaving of ill-conceived contexts and ideas, detonating in society that these communities are conceived as diminished and lacking in “normal” skills, in contrast to a hearing society that limits them, however, deaf communities by their complexity in the development of their individual and group formation are much more than what is thought.

Keywords: *deaf communities, political philosophy, law, social diversity.*

I. INTRODUCCIÓN

La significados que la sociedad ha dado a las Comunidades Sordas¹ contienen gran trascendencia en la materialización de la calidad de vida de estas, ya que por el hecho de no oír, se concibe a estos como personas con discapacidad, sin embargo como ya lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación², la *diversidad funcional*, en este caso la percepción auditiva, en sí misma no genera una discapacidad, sino que la discapacidad es generada e impuesta por la sociedad a través de prejuicios³ y significados que se han desarrollado con el tiempo en perjuicio de las Comunidades Sordas para el desarrollo de estas, provocando desigualdades sociales, laborales, académicas, etc. Las distorsiones sociales se desarrollan y conciben por muchos factores que ameritan estudiarse desde una perspectiva interdisciplinaria, observaciones que ciencias como la Sociología, el Derecho, la Filosofía, la Política y la Antropología dan resultados que construyen más en el camino hacia la diversidad social.

1 Se utiliza el término Comunidades Sordas en este trabajo de investigación puesto que de acuerdo al trabajo de campo realizado cada municipio o entidad federativa se constituye de agrupaciones o de comunidades diferentes a las de un lugar determinado teniendo en muchas ocasiones una perspectiva diferente aún siendo municipios vecinos.

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad”. SCJN, (Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022), 19.

3 De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos un prejuicio se forma al juzgar a una persona con antelación, es decir, prejuzgarla, emitir una opinión o juicio —generalmente desfavorable— sobre una persona a la que no se conoce, a partir de cualquier característica o motivo superficial. Los prejuicios son una forma de juzgar lo distinto a nosotros sin conocerlo, considerando lo diferente como malo, erróneo, inaceptable o inadecuado.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>

La Cultura Sorda es un campo de estudio interminable⁴, desde su progresividad lingüística hasta las yuxtaposiciones culturales y sociopolíticas que se desarrollan con el tiempo permitiendo la visualización que las investigaciones generadas de la mano de las personas sordas pertenecientes a estas comunidades culturales son tan diversificadas en cada área de estudio que se pueden encontrar y utilizar desde el punto de vista de las Comunidades Sordas.

Lo particular de esta investigación es que se analiza el fenómeno de estudio desde distintas vértices del derecho, ya que el trabajo con las comunidades sordas durante su convivencia evocó miradas interdisciplinarias que enriquecieron la perspectiva jurídica del autor de este artículo.

Es este panorama teórico actual, que el comunitarismo sordo representa la evolución y una de las posturas a nivel internacional que las comunidades sordas se desarrollan para conseguir una verdadera participación en la sociedad. Puesto que el comunitarismo sordo es un igualitarismo y filosofía política de la modernidad. Que se ha definido como la corriente teórica “que defiende que ninguna persona sorda debe ser excluida de cualquier bien y de ningún derecho a causa de su sordera”⁵.

II. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, utilizando mediante el corte etnográfico para facilitar una comprensión profunda y contextualizada de las comunidades sordas. Cabe resaltar que la redacción y descripción de este artículo no es realizada como comúnmente se presentan investigaciones etnográficas. Esto tiene su razón en un punto ecléctico entre metodologías jurídicas y sociales-antropológicas. Se eligió el enfoque etnográfico principalmente puesto que permite explorar desde las perspectivas de los nativos, su visión sobre El Estado de Derecho, el ejercicio de sus derechos fundamentales y la vida cotidiana de estas comunidades, así como sus interacciones con el marco jurídico y político, favoreciendo una visión holística de la diversidad social, pero desde un plano teórico sustancial.

4 Antonio Gascón, “Crónica simple de 10 años de investigación sobre la historia de la educación de las personas sordas”, *Cultura Sorda*, (2009).

<https://cultura-sorda.org/cronica-simple-de-10-anos-de-investigacion-sobre-la-historia-de-la-educacion-de-las-personas-sordas/>
Alejandro Oviedo, *Apuntes para Una gramática de la Lengua de Señas Colombiana*, (*Cultura Sorda*, Universidad del Valle, 2001).

<https://cultura-sorda.org/apuntes-para-una-gramatica-de-la-lengua-de-senas-colombiana/>

José Gabriel Storch de Gracia y Asensio “Las lenguas de señas ante el Derecho civil (Apuntamientos jurídico-civiles sobre la Ley 27/2007, de 23 de octubre –Ley LLSS-MACO-, y la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad –CIDPD-)”, *Cultura Sorda*, 2010. <https://cultura-sorda.org/las-lenguas-de-senas-ante-el-derecho-civil/>

Gabriel Tolentino, “Más allá de la Razón Oyente: Comunidad Sorda y Pluralidad en la Ciudad de México”, *Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social*, 2023.

5 Luis Miguel Hoyos, *Comunidad Sorda en Disputa. Vindicación de una teoría y tradición política de la modernidad* (Colombia: Ibañez, 2021) 33.

1. Materiales

a. Documentación Legal

Normativas y Tratados: Revisión de documentos legales relevantes, incluyendo tratados internacionales y derecho convencional sobre derechos humanos y protección de comunidades sordas.

b. Literatura Académica

Artículos y Libros: Compilación de trabajos académicos, libros y artículos especializados que abordan el tema del comunitarismo sordo político, la protección de los derechos de las comunidades sordas y la interseccionalidad con la diversidad social.

2. Métodos

Etnografía: Se realizaron observaciones directas en entornos sociales que emplean o interactúan con personas sordas. La etnografía permitió comprender las dinámicas sociales y prácticas en el ejercicio de los derechos de las personas sordas, desde una perspectiva inmersiva, identificando cómo se integran y cómo se aplican la instrumentación jurídica en la práctica⁶.

Análisis Sistemático: Se llevó a cabo un análisis de documentos legales, y directrices internacionales relacionadas con los derechos de las personas sordas. Esto incluyó la revisión de normativas, políticas públicas, libros y doctrina especializada para comprender las interacciones del comunitarismo sordo con el derecho.

3. Técnicas de recolección de datos

Observación participante: A través de la participación en eventos sociales, culturales, religiosos y políticos, se recopilaban datos sobre las interacciones y dinámicas dentro de las comunidades. Esta técnica permitió captar variaciones lingüísticas y prácticas culturales en su contexto natural.

Entrevistas semiestructuradas: Se llevaron a cabo entrevistas con una muestra representativa de miembros de las comunidades sordas, utilizando guías de entrevista que permitieron una exploración profunda de sus experiencias y opiniones. Las entrevistas abarcaron una diversidad de edades y niveles educativos, desde la infancia hasta la adultez. Los niveles de educación han sido variados, desde educación preescolar hasta niveles de posgrados lo que ha repercutido en la cosmovisión del autor estas líneas. Cada uno de estos elementos han sido enriquecedores

⁶ Rosana Guber, *La etnografía. Método, campo y reflexibilidad* (México: Siglo veintiuno, 2015) 15-25.

en el trabajo de investigación puesto que se han observado variaciones lingüísticas complejas, estructuras sociales de las comunidades sordas y las implicaciones en el ámbito jurídico que se proyectan en una democracia representativa diversa.

La información y percepción que se han escrito en este artículo ha sido con el tiempo y esfuerzo en la convivencia con las diversas comunidades sordas. Se realizaron múltiples observaciones lingüísticas y culturales a través de eventos sociales, culturales, religiosos, recreativos, artísticos, jurídicos, políticos, etc. La convivencia con cada persona sorda ha servido como diseño de investigación de la misma en un aspecto experimental del cual se desencadenan múltiples áreas de estudio para las publicaciones posteriores a estas que van desde aspectos lingüísticos señalados hasta elementos de diseños de políticas públicas publicadas comparadas que repercutan en la calidad de vida de estas comunidades.

Expuesta la metodología de investigación cualitativa bajo el corte etnográfico, categorizando la información bibliográfica, y desde la perspectiva interdisciplinaria, se presentan los resultados de este trabajo desde el enfoque socioantropológico jurídico de las Comunidades Sordas y las reflexiones principales en el contenido de los siguientes acápites, propiciando el espíritu investigador que constituye la curiosidad misma de las ciencias sociales y humanidades.

III. COMUNITARISMO SORDO POLÍTICO Y DERECHO

Las personas sordas que son miembros de una Comunidad, cuyo espejo identitario es construido por la Cultura de éstas⁷, que han marcado de forma histórica, cultural, social y política principalmente, la conformación de lo que el concepto de Comunitarismo Sordo ha manifestado frente a los derechos civiles y políticos y su transversalidad en los derechos humanos en cada ámbito de desarrollo de la persona sorda. El pensamiento de “unidad sorda” al igual que el comunitarismo, defiende la importancia de la comunidad sorda como presupuesto para construir identidad social y política⁸.

La idea de una unidad, de un pacto cultural fue calando dentro de la conformación de la Comunidad Sorda. Ya que su cultura fue tomando fuerza y diversos caminos identitarios dentro de una sociedad que ve a simple vista una “discapacidad”, muy por el contrario, la

7 Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400, párr. 237, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf (fecha de consulta: 30 de abril de 2024).

8 Luis Miguel Hoyos, *Comunidad Sorda en disputa*, vinculación de una teoría y tradición política de la modernidad, (Colombia: Ibañez, 2021) 32.

Comunidad Sorda posee su propia historia, lengua, hábitos, costumbres, tradiciones que en la actualidad es reconocida a nivel internacional⁹.

El Comunitarismo sordos es un igualitarismo y filosofía política de la modernidad. Lo podríamos definir como aquel que defiende que ninguna persona sorda debe ser excluida de cualquier bien y de ningún derecho a causa de su sordera¹⁰. En este contexto el Derecho funge como una de las ciencias más importantes para el desarrollo humano de esta Comunidad a nivel mundial.

Esto es así, debido a que uno de los grandes problemas en sociedad de la persona sorda es la lucha contra la desigualdad y la discriminación latentes en cada relación de convergencia como individuo y como formante de una colectividad. Es este plano conceptual y de precisiones semánticas, la regulación de la actividad generada por este vínculo es donde el Derecho cobra trascendencia para la vida política y jurídica de las personas sordas bajo estándares de protección de Derechos Humanos. La especificidad de estudio de este sector poblacional aumenta en profundidad cuando lo estudiamos desde esta perspectiva teórica y conceptual.

IV. LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL EN TORNO A LAS COMUNIDADES SORDAS EN MÉXICO

La observación en nuestro entorno plasma un horizonte casi impalpable de las probabilidades que en nuestros pensamientos, imaginación, prejuicios y juicios sobre la realidad en que vivimos se construyen. Vivimos de lo que hemos construido, de lo que hemos vivido, sentido, adquirido y aprendido. La sociedad genera diariamente nuevos efectos y patrones de pensamiento que se moldean y encuadran con el tiempo, por influencia, por interacción, por estados de beatitud del pensamiento, así como de distorsión social que revelan en la naturaleza del lenguaje diversos significados.

La discriminación estructural o “desigualdad estructural” incorpora “datos históricos y sociales” que explican desigualdades de derecho (de jure) o de hecho (de facto), como “resultado de una situación de exclusión social o de ‘sometimiento’ de [grupos vulnerables] por otros, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias¹¹.

9 Francisco José Sierra, *Protección Jurídico Constitucional de las Personas Sordas* (Valencia: Tirant lo blanch, 2023) 19-35.

10 *Opus citatum*, 33.

11 Alegre, M. y R. Gargarella, *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*. (2007) citado por Pelletier, “La discriminación estructural en la evolución de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014), 207.

Esta primera definición será un punto de análisis en lo que dado el desarrollo de la sociedad civil construye desigualdades para grupos en situación de vulnerabilidad que ameritan una atención y regulación con una especificidad jurídica concreta. Para las Comunidades Sordas la discriminación estructural se vive como un recubrimiento cotidiano que produce barreras en las que una mera diversidad funcional auditiva es el menor de los problemas en lo que implica toda cultura y toda su historia.

Existen en toda sociedad develaciones de significados que de acuerdo a nuestra cultura tendrán un efecto colectivo y se convertirá con el correr del tiempo en aquello que podemos llamar realidad. Sin embargo, la misma realidad objetiva o subjetiva puede causar alteraciones o distorsiones que podemos atribuirle por sentencia social lo que en la colectividad la hacemos llamar de acuerdo a lo que la corriente mayoritaria expresa sobre un objeto o bien, sobre grupos culturales que de acuerdo a la mayoría son los llamados “grupos minoritarios”, no obstante, esta expresión social pone a relieve y que sin lugar a dudas existe un “grupo mayoritario” y que, por ende, todos los demás grupos deben apegarse a la cultura de ésta.

Otros efectos de la discriminación estructural son las sentencias sociales sobre cosmovisiones o idiosincrasias enraizadas en la sociedad, es decir, en conductas y diálogos que una persona puede escuchar en el transporte público, sobre la opinión que tienen sobre los pueblos y comunidades originarias, por ejemplo, y que las personas que hablan español dicen con frecuencia que los “indígenas hablan en su dialecto”, sin embargo, el construir nuestros significados colectivos no quiere decir que sea una verdad de la realidad que cada persona o grupo cultural vive, por ejemplo, hacernos las siguientes preguntas: ¿qué es un dialecto? ¿qué es una lengua?, nos ayudarán a encontrar una diferencia y en consecuencia saber que la colectividad en sus significados dista mucho de lo que verdaderamente es.

Esto no puede producirse en una realidad objetiva, con fundamentos de investigación, variables, muestreo y todo lo que un investigador sabe sobre la metodología a implementar y producir un conocimiento objetivo, sino se genera de una realidad inconsciente, de una realidad subjetiva de lo que se “cree”, se “siente” y se opina respecto a las propias observaciones sin previos conocimientos.

Estas aproximaciones subjetivas que nacen de la ausencia de la conciencia social se ven intrincadas en ámbitos profesionales como en el ámbito jurídico y judicial. El Estado de derecho se ve construido en muchas ocasiones sobre estas aproximaciones subjetivas de la realidad y que han repercutido en la construcción del Sistema Jurídico Mexicano. Esto se materializa las acciones que se han implementado respecto a lo que el Estado considera mejor para ciertos grupos culturales, verbigracia, para las personas sordas que pertenecen a una comunidad lingüística y cultural, y se ve reflejado en la percepción que el Estado ha tenido en ausencia de políticas públicas concretas en una protección integral sobre sus derechos humanos.

La realidad observable nos muestra que la palabra “discapacidad” tiene un significado en la sociedad y que va direccionado en “la mente colectiva” respecto a las personas con “capacidades diferentes”, o bien, el ejemplo más aproximado a este concepto será una persona que utiliza una silla de ruedas, sin embargo, los matices de la discapacidad son diversos. Y, como se mencionó en líneas anteriores estos conceptos de significados colectivos con carácter subjetivo calan al interior de una esfera política y jurídica que sistematiza para que lo que se ha creído es lo mejor en “pro” de un grupo social determinado.

Organizaciones independientes como ARTICLE 19 y la Red de Desarrollo Social de América Latina y el Caribe¹², enfocadas a la Promoción y defensa del avance progresivo de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información de todas las personas, entre otros temas, exponen en su informe titulado: “Distorsión: el discurso contra la realidad” en donde se analiza la forma en que el discurso vertido con frecuencia produce una desigualdad sistemática y a su vez genera actos de violencia en la realidad que vivimos obstaculizando el acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral y la no repetición puesto que la distorsión constituyen mecanismos para alterar la percepción de las realidades al deformarlas mediante el discurso.

La fuerza que tiene el discurso en la realidad es más trascendente de lo que se piensa, ya que, en virtud de las proyecciones cambiantes de una sociedad imparable en evolución y absorción de cultura, es que se han construido enfoques doctrinarios diversos, ideologías, y paradigmas que han tenido multiplicidad de efectos en la sociedad general y en aquellos grupos culturales de la “periferia”, que no cumplen estándares de una mayoría cognoscitiva en particular.

El análisis entre sociología y antropología surge en sus líneas de aplicación los puntos de contacto que versan en las problemáticas que se han generado con el tiempo en ámbitos que la sociedad se ha formado respecto a las personas sordas son variadas.

Desde pensar que no hablan, hasta pensar que son “retrasados mentales por usar mímica”, esto está fuera de la verdadera realidad de las personas sordas, la información que se cree tener como cultura dominante se detona en transgresiones sociales imperantes en invasiones de derechos, incluso de decisiones respecto de la vida de las comunidades sordas como se explicará más adelante.

La psicología social es una disciplina interesante que proporciona una óptica matizada respecto a la formación del pensamiento social que la sociología y la antropología no considera, tal y como lo expone las investigaciones de la Universidad Anáhuac¹³ esta ciencia se enfoca

12 ARTICLE 19. Oficina para México y Centroamérica, (Distorsión: el discurso contra la realidad, 2021), 19. Acceso el 17 de abril de 2024 desde <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=5439>

13 Universidad de Anáhuac, (Red de Universidades, 2020). Acceso el 17 de abril de 2024 desde <https://www.anahuac.mx/blog/que-es-la-psicologia-social>

en “el estudio de las relaciones sociales y cómo estas influyen y modifican la conducta, los pensamientos y sentimientos de las personas” así como la aplicación de estudio y los resultados en temas como: Patrones de conducta, roles sociales, conciencia colectiva, relaciones sociales, identidad social, estereotipos, valores, trabajo en equipo y liderazgo.

Este análisis en la sociedad a partir de sus interacciones, evocan también elementos negativos, como: la discriminación, los estigmas, prejuicios, entre otros. Esto no pasa desapercibido en las relaciones sociales entre personas oyentes, es decir, -aquellas personas que pueden oír y que su lengua materna es la lengua oral de su entorno determinado-, y las personas sordas que posee su propia cultura y lengua materna que es la lengua de señas.

Existe, además, en la formación de las concepciones hacia grupos sociales una influencia hacia un etnocentrismo que desea satisfacer sus “roles” sociales a partir una necesidad de aprobación en masa sobre un punto cultural determinado. Desde el uso de la lengua de “los mayoritarios” en una sala de cine, hasta la creación de todo un Sistema Jurídico, pensado por oyentes en donde no hay cabida para las lenguas de las comunidades sordas, más que solo por la proporción de un intérprete de la lengua de señas determinada a usar en el servicio jurídico o judicial.

Investigaciones lejanas al derecho en apariencia pero en aportación a la discusión teórica objeto de este estudio, exponen sus resultados en un acta de investigación psicológica¹⁴ sobre cómo la deseabilidad social transforma paradigmas a través de patrones de conducta que la sociedad adquiere como “ciertos”, y que, a su vez, puede llegar generar una distorsión sobre el objeto a analizar y sobre de lo que se piensa sobre las interacciones con los demás para nuestro propia beneficio, “la deseabilidad social es una distorsión intencional disparada por una situación de demanda social, se han encontrado asociaciones consistentes entre ésta y otras variables psicológicas relevantes.”

El lector podrá darse cuenta hasta este punto que la distorsión social es más que una idea mal concebida hacia los diversos grupos culturales, es algo más profundo que tenemos de raíz tanto en nuestra mente colectiva (psicología social), nuestra conducta y cultura aprendida (antropología) y cómo influyen nuestras interacciones en la población (sociología).

Para Manuel Vilas, la distorsión de la realidad se encuentra incluso cuando se deja de creer en lo que proporciona la fuerza transformadora del trabajo, es decir, cuando la identidad social decae en instituciones como las laborales que van convocando a una camino sedentario sin rumbo, los valores caen, la conciencia colectiva decrece, entre otros elementos, es por ello que las ideas sobre las directrices de la cultura se desvanecen y se va formando la idea del más débil y el más fuerte, repercutiendo no solo en este ámbito, sino también el ámbito político y social:

14 Alejandra del Carmen Domínguez, et al. “La Deseabilidad Social Revalorada: Más que una Distorsión, una Necesidad de Aprobación Social”, Acta de investigación psicológica, 2,3 (2012): 809.

Las leyes son impuntuales y no buscan la justicia sino el mantenimiento del privilegio a través de los tecnicismos vacuos. La proporción humana de la realidad ya no existe. Por eso queremos destruir también la proporción política de la realidad. Se desvanecieron las proporciones humanas. (Vilas, Manuel. 2017)¹⁵.

Lo que se conoce sobre las personas sordas también se puede resumir, como se expuso en líneas anteriores, en el discurso de una sociedad, que devela gran desconocimiento e ignorancia sobre el tema. Es muy fácil distinguir esta neblina distorsionada sobre las personas sordas cuando se escucha decir palabras como “lenguaje de señas”, o peor aún, “sordomudo”.

Las variaciones y sus contenidos respecto a este tipo de expresiones caen en una ofensa para los nativos de estas comunidades, ya que al mismo tiempo de pronunciarlas con la fuerza de un tifón social el mensaje principal mediante este discurso es: las personas sordas son discapacitadas y no pueden hablar.

Para analizar más esta expresión, la sociología proporciona una corriente de pensamiento que ilustra mejor las razones de que se generen este tipo de pensamientos y expresiones discriminatorias en torno a las personas sordas, que huelga decir, la sociedad desconoce que incluso son comunidades y pueblos con aspectos culturales sumamente ricos y complejos¹⁶, y que debido a las proyecciones semánticas, es decir a los significados dados a las cosas o grupos culturales son consecuencia de los procesos de interacción respecto a un egoísmo social donde la otredad no importa, sino solo la comodidad o la deseabilidad social como ya se expuso.

Ulises Cerón, analiza una de las corrientes de gran trascendencia como lo es el Interaccionismo simbólico describiendo a éste desde su principal objeto de estudio, es decir los procesos de interacción, constituidos en “acciones sociales que se caracterizan por una orientación inmediatamente recíproca de expectativas entre quienes participan en tales eventos” esto refiere a su vez al concepto de acto social de acuerdo George Herbert Mead el cual es “una unidad de interacción entre dos organismos en la que los diversos actos individuales se complementan y adquieren sentido”.¹⁷

Dicho esto, las interacciones en virtud de actos sociales con una buena dosis de discriminación e ignorancia constituye la distorsión social respecto a las comunidades sordas. Es importante dilucidar hasta este punto que los sentidos proporcionados mediante estas interacciones para las personas sordas no resultan del todo protectores a sus derechos humanos. Ejemplos de estos procesos de interacción simbólica que generan discriminación, sometimiento e invisibilización son algunos de los siguientes:

15 Manuel Vilas (La Distorsión, El País, 2017), Acceso el 17 de abril de 2024 desde https://elpais.com/elpais/2017/05/30/opinion/1496168193_201029.html?event_log=oklogin

16 Gabriel Tolentino. “Más allá de la Razón Oyente: Comunidad Sorda y Pluralidad en la Ciudad de México”, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, (2023). 217-218.

17 Ulises Cerón, *La Dicotomía Individuo/Sociedad: Reflexiones en Torno al Interaccionismo Simbólico*. Universidad Nacional Autónoma de México (2000). 10 – 23.

- Si una persona sorda quiere interponer una demanda en su lengua de señas, que por cierto existen lenguas señadas llamadas “emergentes”¹⁸ y que podrían traducirse como lenguas de señas indígenas, el Estado no está preparado para recibir este tipo de demandas, denuncias, quejas o querellas.
- Si una persona sorda quiere ir a ver una película en alguna sala de cine, está destinada a inferir la historia de la misma, solamente por las imágenes que visualiza, ya que la mayoría de las películas están dobladas al español o tienen subtítulos en la misma lengua, lo que genera otro tipo de problemática, ya que el español no es la lengua materna de los sordos. ¿será posible realizar en el futuro doblajes de una lengua oral a una lengua señada mediante inteligencia artificial para la protección de los derechos lingüísticos de las comunidades sordas?
- Si una persona sorda, desea estudiar una carrera profesional, debe adaptarse una identidad social mayoritariamente oyente, donde parece ser que para triunfar en el ámbito académico debe dejar de lado su identidad cultural sorda, ya que sin el español no podría incluirse a la sociedad¹⁹. Sin embargo, a las personas hablantes de lenguas orales, particularmente el español, tienen derecho a recibir educación en su lengua materna y no están obligados a llevar toda una carrera profesional en una lengua y cultura que no les pertenecen y que no se comprende del todo, esto sin duda alguna es una distorsión social.

Dados estos ejemplos que resultan absolutamente mínimos para describir las necesidades de las comunidades sordas, ya que esto trae como consecuencia un estado de término medio o de “limbo”, respecto a la identidad social de las personas se expone una definición de identidad social del psicólogo británico Henri Tajfel:

La identidad social de una persona está ligada al conocimiento de su pertenencia a ciertos grupos sociales y al significado emocional y evaluativo que surge de esa pertenencia. Es evidente que, en cualquier sociedad compleja, una persona pertenece a un gran número de grupos sociales y que la pertenencia a ciertos grupos será muy importante para ella, mientras que la pertenencia a otros no lo será²⁰.

18 Oliver Le Guen, *El habla de la mano*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. INPI, (2018) 9.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/438175/inpi-el_habla-de-la-mano-lengua-de-senas-maya-yucateca-movil.pdf

19 Vianney Sierralta Aracena, (abogada sorda) menciona: “Los profesionales deben conocer y aprender acerca de la cultura Sorda, la forma en que convive esta comunidad, sus relaciones, sus modos de actuar, su historia; prepararse para interactuar y moverse de una cultura y lengua completamente distintas a las de su marco de acción general; este conocimiento debe incluir un estudio de la forma en que se relacionan los hombres y las mujeres dentro de esa Comunidad Sorda en particular” Sierralta Aracena. Vianney. “Violencia de Género desde una perspectiva Sorda”. *Cultura Sorda*, (2013). <https://cultura-sorda.org/violencia-de-genero-desde-una-perspectiva-sorda/>

20 Francisco Morales, Miguel Moya., Elena Gaviria, Isabel Cuadrado, (Coords.). *Psicología Social*, (España: McGraw – Hill, Interamericana de España, 3ª. ed, 2007) 10.

Las vislumbres más importantes de hacer notar las distorsiones sociales en torno a las Comunidades Sordas en México se centra en el discurso de una mala concepción sobre este grupo cultural, sus efectos y consecuencias como la violación a los derechos humanos de las personas sordas y la privación de una identidad social plena respecto a la idiosincrasia de éstos.

Dicho este primer análisis la discriminación estructural genera efectos transversales entre prejuicios, distorsiones de realidades sobre grupo en situación de vulnerabilidad, transformaciones de significados en la sociedad que se materializan en discurso y efectos lingüísticos que producen barreras sociales y exclusión.

V. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LAS COMUNIDADES SORDAS DESDE LA SOCIOANTROPOLOGÍA Y DERECHO

Pocas veces se observa la realidad con la conciencia de lo que sucede a nuestro alrededor, pocas veces se tiene la conciencia que la persona sorda que se sube al transporte público es parte de una cultura tan rica y basta, y que estamos en presencia de un extranjero que posee una lengua y cultura diferente a la de la mayoría, y eso es precisamente parte de los matices de la diversidad que en nuestra sociedad interactúan.

No obstante, ese privilegio se ha trastocado en una exclusión y discriminación por un sentido de superioridad que existe debido a las distorsiones sociales y su influencia por discurso, repeticiones, y prejuicios y juicios emitidos por conceptos mal contruidos sobre lo que representan las comunidades sordas.

De acuerdo al artículo 1 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural expone un concepto sobre diversidad cultural que será punto cohesión para el análisis de este acápite:

La cultura toma diversas formas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, innovación y creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye patrimonio común de la humanidad y debe reconocerse y consolidarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras²¹.

La socioantropología sin duda es un enfoque que muestra la amplia riqueza tienen las personas sordas de su lengua y cultura, puesto que su campo estudio está centrado en sus

21 Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos). 2001. Acceso el 17 de abril de 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-cultural-diversity>

relaciones sociales, sus estructuras internas y externas respecto a sus propios matices culturales y por su puesto la manera en que la lengua de señas influye en la vida social y en la construcción de sus percepciones a su alrededor y con sus congéneres.

La conexidad entre la sociología y la antropología tiene la particularidad de poder analizar toda manifestación desde la óptica de la comunidad sorda, ya que por un lado se tiene a la sociología, una ciencia sumamente interesante que como bien apunta Macionis, se enfoca en tomar conciencia de nuestro vivir, pensar, entender y analizar bajo la crítica observable las manifestaciones que se producen en sociedad.

Esto a su vez, genera lo que se ha llamado en esta ciencia, la construcción social: “De acuerdo con Peter Berger y Thomas Luckmann la construcción social de la realidad tiene por objeto identificar el proceso por el cual las personas crean y dan forma a la realidad mediante la interacción social”²²

Las comunidades sordas tienen sus propios usos y costumbres, su forma de pensar es distinta. Una lengua visual, gestual y somática (corporal), definitivamente constituirán un objeto, construcción e identidad social diferente de otros grupos culturales. Por mucho tiempo se ha visto los sordos señantes, (aquellos que forman parte de una comunidad lingüística), como personas con discapacidad auditiva, y al tener un enfoque de personas con discapacidad, se limita en grandes proporciones al campo de estudio de lo que solamente la sociología de las comunidades sordas puede proporcionar.

Del otro lado de la moneda se encuentra la antropología, y dentro de ésta, se enfocará para objeto de esta investigación una de sus subdisciplinas, es decir, la antropología cultural. Sería limitativo decir que ésta es la que más fruto de investigación produce para las comunidades sordas, puesto que la antropología física, la lingüística antropológica y la arqueología son subdisciplinas de esta ciencia que también pueden dar mucha luz respecto a una conceptualización cultural de las comunidades y pueblos sordos no solamente en nuestro país sino en todo el mundo, no obstante, el enfoque en este trabajo versa en tintes de antropología cultural.

Miller, presenta a la antropología cultural como “el estudio de los pueblos actuales y sus culturas, incluyendo sus cambios y variaciones.”, teniendo como premisa a la cultura, ésta “hace referencia a las creencias y comportamientos de las personas, aprendidos y compartidos”²³.

Las líneas de herencia de las personas sordas son fenómenos muy complejos de estudiar, ya que en muchas ocasiones existen entre cinco o seis generaciones de sordos de manera consecutiva, en donde el sentido de pertenencia a una comunidad se ve mucho más matizado que en otras generaciones o bien en personas sordas que no tiene antecedentes generacionales de cultura sorda en su rama familiar.

22 John J. Macionis, *Sociología* (Madrid: Pearson Educación, S.A, 4ª. ed 2011) 174.

23 Barbara Miller, *Antropología Cultural* (México: Pearson Educación 7ª. ed, 2016), 4.

Es por esto que existe también un proceso de endoculturación sordo, donde sus usos y costumbres son transmitidos a través de la lengua de señas de la región. Marvin Harris explica este proceso como una experiencia de aprendizaje en las herencias culturales donde se tiene conciencia o no de esta transmisión y radica en donde la generación más joven adopta los modos de pensar y comportarse en la forma tradicional²⁴.

Un ejemplo de esto son las reuniones de los nativos sordos. Estos tienen la costumbre de designar al “sordo líder”, (conforme a sus estructuras jerárquicas y también de acuerdo a sus roles en un evento particular) de acuerdo al nivel de habilidad lingüística y de dominio de la lengua de señas, resumida en que si posee más vocabulario, una mejor gramática reflejada en su pensamiento topográfico visual articulante y de gran pronunciación en cada seña, entonces será el sordo líder, su opinión tendrá peso en una decisión colectiva, de asociación, de reunión, así como de determinar la protección de los regionalismos creados por los nativos de un lugar o estado de la República Mexicana, etc.

Por otro lado, la endoculturación sorda trae consigo ideologías que se replican de la sociedad en general, en las comunidades sordas, estableciendo ideas como el feminismo, el materialismo, el machismo, entre muchas otras más. Phillip (2019) ilustra de una manera transparente que este aprendizaje cultural²⁵ concatena a todas las personas de una comunidad en particular, a crear, recordar y manejar ideas, a través de comprensión y aplicación de significados de representación para que se interiorice mediante lo que en líneas anteriores se explicaba en un interaccionismo simbólico basado en tradiciones, por consiguiente en palabras del autor previamente citado “las culturas nos sumergen en un mundo de símbolos, tanto lingüísticos como no verbales”.

De igual importancia resulta desarrollar el concepto de Etnocentrismo, para explicar el relieve de cómo la cultura oyente en contraste con la cultura sorda, ésta última, se ve menoscabada por distorsiones sociales en torno a las mismas y por un estudio meramente de discapacidad auditiva. El etnocentrismo puede ser definido como: “La tendencia a considerar superior la propia cultura y a aplicar los propios valores culturales al juzgar el comportamiento y las creencias de personas criadas en otras culturas. (...). Lo opuesto al etnocentrismo es el relativismo cultural, que argumenta que el comportamiento en una cultura particular no debe ser juzgado con los estándares de la otra”²⁶.

Una problemática principal es la preponderancia de la cultura oyente en todos los ámbitos sin considerar que la presencia y magnitud que tienen las lenguas señadas en nuestra sociedad para sus usuarios. El sordo siempre es el que debe entrar al mundo del oyente con las reglas establecidas por esa cultura, esto se ve materializado con las barreras lingüísticas que en la cotidianeidad se suscitan.

24 Marvin Harris, *Antropología Cultural* (España: Alianza Editorial. 1ª. ed, 2012), 29.

25 Conrad Phillip Kottak, *Introducción a la Antropología Cultural*, Espejo para la humanidad (Mc Graw Hill Interamericana, 11ª. ed, 2019).

26 Ibidem, 32.

La definición Conrad Phillip es clara al establecerla con la palabras medulares de juzgar y superioridad que tienen para con las comunidades sordas, esto es exactamente lo que pasa en la realidad. Se vive emitiendo juicios de valor respecto a los grupos de la periferia, y por ende se considera inferior desde la cultura dominante, por ello la discriminación genera discrepancias con lo establecido en cuerpos normativos alejando el derecho sustantivo y objetivo de la persona sorda a un estado de interdicción social para con el acceso a la justicia de manera integral.

En contraste del etnocentrismo se encuentra el relativismo cultural y los problemas que se presentan. Si bien, una cultura determinada tendrá sus significados simbólicos en torno a la manera de su desarrollo e interacción con otras culturas, no se debe pasar por alto los peligros que pueden representar en el ámbito jurídico, pues el ejemplo más claro fue el purismo nazi en el siglo XX, cuando al exponer su tesis de “purificación cultural”, se cometieron actos inhumanos en nombre de este simbolismo.

La realidad en un relativismo cultural respecto a la protección judicial de los grupos culturales será en el punto de contacto de violación de un derecho humano sobre un tercero, en nombre de dejar un lado el etnocentrismo oyente y prevalecer usos y costumbres de pueblos y comunidades sordos sobre la invasión a la esfera jurídica de los mismos.

La prudencia de la independencia del etnocentrismo hacia el relativismo cultural sordo será el punto medio de prevención para la protección de los derechos para estos grupos, con su autonomía comunitaria, ya que desde un estudio socioantropológico se ha observado que el comportamiento de estas comunidades dista mucho de ser solo los llamados “grupos discapacitados”, los “sordomudos” como se percibe por una distorsión social, sin embargo, existen grupos delictivos sordos en México, así como mafia internacional de sordos, el invisibilizar a estas comunidades no solo produce violaciones derechos humanos para sus miembros, sino que se protege de manera indirecta por desconocimiento del tema, los actos delictivos que convergen en nuestros ojos vendados de etnocentrismo.

Algunos investigadores, exponen algunos principios normativos de las colectividades indígenas²⁷, donde se propicia una óptima de psicología jurídica como herramienta para “coadyuvar al entendimiento, estudio y adaptación de un indígena inmiscuido en los vericuetos de las leyes nacionales y, por qué no, en el análisis y creación de propuestas legislativas donde los principales destinatarios sean los grupos indígenas”.

Esto expresa una realidad que el Derecho por sí solo no podría sostener, ya que al trabajar con un grupo cultural amerita no solamente encuadrar el hecho en el tipo jurídico, sino en este caso, construir desde la visión de los nativos de una comunidad cultural, en este caso, la de las personas sordas, se necesita diseñar, implementar y crear legislación desde un pensamiento

27 Eric García, (Director). *Fundamentos de psicología jurídica y forense*, (México: Oxford, 2010) 109.

sordo, y no desde lo que se cree que es mejor para ellos. La socioantropología se ha dicho que “implica un concepto amplio de cultura que confluye con una visión amplia de la sociedad”²⁸.

Por lo tanto, podemos conceptualizar de manera sucinta la socioantropología como la interacción de relaciones culturales en virtud de sus cosmovisiones cambiantes de acuerdo a sus proyecciones de significado social.

La conceptualización concreta desde este enfoque de las comunidades sordas promueve el estudio de la cultura del sordo y sus implicaciones en Derecho, que se vertido hasta este momento, es un proceso muy complejo de investigación interdisciplinario y en trabajo conjunto con las Comunidades Sordas, puesto que el interaccionismo simbólico de este grupo cultural muestra el faro imprescindible para las repercusiones en derecho en un mejor prever en la protección de los derechos humanos de estas comunidades.

VI. EL PRINCIPIO PRO – PERSONA Y LAS COMUNIDADES SORDAS

La implementación del control de convencionalidad y constitucionalidad derivado de la reforma del 10 de junio del 2011²⁹ produjo grandes cambios medulares y sustanciales respecto a la visión proyectada de los derechos de las personas a un plano internacional. El carácter indeterminado de los principios jurídicos fueron también motivo de estudio de esta reforma, debido a que su comportamiento ahora en un plano de transversal de derecho nacional e internacional.

Esto provocó también la imperiosa necesidad de la aplicación de un test de razonabilidad como herramienta argumentativa, consistente de acuerdo con Daniel Vázquez en “un método que nos ayuda a aplicar el derecho de los derechos humanos considerando los principios que están detrás del derecho en cuestión y recuperando la razonabilidad como el principal aspecto para decidir un caso en algún sentido”³⁰.

28 Cristina Puga, et al. *Hacia la Sociología* (México: Pearson Educación, 5ª. ed, 2015) 130.

29 Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. 10 de junio, (Comisión Nacional de Derechos Humanos) <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>

30 Daniel Vázquez, *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles* (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª. ed, 2020) 7.

Es precisamente en este panorama que los principios jurídicos cobran sentido puesto que son “la base y razón fundamental de la protección y delimitación de los derechos humanos”³¹. El principio pro – persona se encuentra constituido dentro del artículo primero constitucional en su párrafo segundo, a saber: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”³² (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 1).

Esa protección más amplia que establece nuestra carta es la puerta hacia una interpretación diversa conforme a los instrumentos internacionales de lo que México ha ratificado como Estado Constitucional de Derecho. Dicho esto, y sin duda alguna esa protección más amplia basada en el bloque de convencionalidad estableciendo esa apertura de una esfera de protección por una comunidad internacional. Ya que como bien apuntan recientes investigaciones: “Los marcos legales, políticos e institucionales resultantes de la fragmentación del Estado están destinados para dar a cada grupo lo que reclama o lo que «merece» y en ese acto participa en la producción y reproducción de las personas sordas como sujetos sociales, políticos y culturales”³³.

Para esto, las Comunidades Sordas en el plano internacional se podrían configurar como categoría protegida, sin embargo, esa “protección más amplia” para las personas sordas ha sido remitida en el plano de la categoría protegida de las personas con discapacidad, sin una verdadera especificidad jurídica que estudie matices de etnicidad y de diversidad cultural que poseen las comunidades sordas no solo en cada entidad federativa de México, sino en cada lugar del mundo en el que relucen por su estructura social diversificada, como la comunidad sorda de la diversidad sexual, comunidades sordas religiosas, comunidades sordas de mafia y de actividad delictiva, entre otras.

He ahí las develaciones jurídicas que evoca y convoca la diversidad cultural de las comunidades sordas y su necesidad de estudio en la ciencia del derecho, ameritando un encuadre de su propia categoría protegida dada las implicaciones civiles, políticas y socioantropológicas que emanan de estas, y la lucha que el comunitarismo sordo³⁴ ha tenido en las huellas de una memoria histórica sorda.

31 Alfredo Islas, *Derechos Humanos: Una Visión en el Contexto Universal*, (Editorial Tirant Lo Blanch, 2021) 56.

32 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 1. Acceso el 17 de abril de 2024 desde. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

33 Gabriel Tolentino, “Más allá de la Razón Oyente: Comunidad Sorda y Pluralidad en la Ciudad de México”, *Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social*, (2023), 333.

34 Miguel Hoyos expone que: El comunitarismo sordo es un igualitarismo y filosofía política de la modernidad. Lo podríamos definir como aquel que defiende que ninguna persona sorda debe ser excluida de cualquier bien y de ningún derecho a causa de su sordera. Hoyos Rojas, Luis Miguel. *Comunidad Sorda en disputa, vindicación de una teoría y tradición política de la modernidad*. (Editorial Ibáñez, 2021) 33. Para más información del Comunitarismo Sordo, consúltese su obra.

El estudio amplio y transfronterizo de este grupo cultural desde un enfoque inmersivo interdisciplinario ponen en evidencia que las comunidades sordas son altamente complejas y ricas en cultural repercutiendo en investigación jurídica, así como en una regulación internacional como lo es mediante el principio pro- persona. El establecer un nuevo paradigma de regulación jurídica lleva algo más que una mera reflexión exponiendo problemáticas con tintes de un deber ser, flotando en una concepción de la figura del “deber ser”.

El sociólogo Polaco Zygmunt Bauman, en su concepción líquida de la sociedad menciona que “es hoy una condición necesaria, primaria y fundamental para el individuo en su vana y frustrante lucha por transformar su status de jure en genuina autonomía y capacidad de autoafirmación”³⁵.

Las personas sordas han luchado por años por sobrevivir en una sociedad que por todos sus vertientes surge el etnocentrismo, denominando a este grupo cultural como personas con discapacidad. Han luchado durante mucho tiempo por una educación digna, por el respecto a sus derechos lingüísticos y culturales, por el reconocimiento de su lengua de señas y por todo lo que resta hacer en el plano jurídico y judicial.

Por ello se insiste en que ciencias como la antropología cultura tendrán respuestas más acertadas que la ciencia del derecho por sí sola, ya que como bien señala el reconocido antropólogo Marc Augé: “Actualmente, incluso en un régimen democrático, la medida de las desigualdades postula una desigualdad de derecho entre los individuos”³⁶.

Es menester hacer mención que para estudiar, hacer y aplicar realmente una justicia cultural implica un gran presupuesto para el Estado, como bien lo formula José Luis Méndez³⁷ citando a Schattschneider:

Una sociedad democrática es capaz de sobrevivir porque controla el conflicto, estableciendo prioridades entre una multitud de conflictos potenciales. La cuestión es siempre: ¿qué batalla es la que más queremos ganar? Quien determina qué es la política gobierna un país, porque la definición de las alternativas es la selección de los conflictos y la selección de conflictos distribuye el poder.

La construcción de la democracia en el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos se ve materializada no solamente en una deseabilidad social por una participación

35 Zygmunt Bauman, *Modernidad líquida* (Mirta Rosenberg y Jaime Arrambide, trad. Fondo de Cultura Económica, 1ª. ed, 2003), 46.

36 Marc Augé, *La antropología de los mundos contemporáneos*. (Departamento de publicaciones ENAH, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018), 25.

37 José Luis Méndez, *Políticas Públicas, Enfoque estratégico para América Latina*. (Fondo de la Cultura Económica, 2020), 85.

efectiva en sociedad sino también la implementación de políticas públicas eficientes para estos grupos culturales.

No obstante, si se deja de lado la visión de las Comunidades Sordas sin trabajar directamente con ellos, en vano serían todos los esfuerzos al respecto, ya que se caería nuevamente en un derecho distorsionado, pretendiendo proteger sus derechos humanos conforme a lo que se cree desde una visión externa que sería lo mejor para éstos.

En consecuencia, “El principio pro-persona fortalece al de interpretación conforme, porque éste se puede encontrar en un conflicto interpretativo y el otro ayuda a mejorar la optimización de una norma o interpretación para favorecer a la persona. Es decir, activa su ámbito más protector”³⁸ hacia una visión de un control de convencionalidad más fuerte y dirigido para las Comunidades Sordas.

VII. LA INSUFICIENCIA DEL ENFOQUE DE LA DISCAPACIDAD PARA LAS COMUNIDADES SORDAS

La discapacidad desde una distorsión en la sociedad genera efectos negativos y de barreras transversales para todas aquellas personas que han recibido esa etiqueta por las múltiples razones ya expuestas. La limitante está bien identificada, esa limitante se llama sociedad. Por esto el Modelo social de la discapacidad que hoy se estudia comienza a establecer “una marcada diferencia entre la diversidad funcional (deficiencia) y la discapacidad, situando como origen de esta última a la sociedad y no a la persona”³⁹.

Desde el momento en que el estudio social y jurídico es centrado en lo anterior, y claro no limitativo a la cultura sorda, a decir verdad, el enfoque socioantropológico es más amplio en estudiar a las mismas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expuesto mediante el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad⁴⁰ que:

La diversidad funcional de una persona no tiene nada que ver con la enfermedad, la deficiencia, la parálisis, el retraso, o algún concepto que refleje un déficit. Toda esa terminología errada

38 Jorge Alberto Camacho, y Guillermo Nieto, *El control de convencionalidad en la impartición de justicia en México.*, Editora Laguna, 2021, 96.

39 Marc Augé, *La antropología de los mundos contemporáneos.* (Departamento de publicaciones ENAH, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018), 25.

40 Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad”. SCJN, (Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022), 8.

presenta a la persona diferente como biológicamente imperfecta, a quien hay que rehabilitar para restaurar unos teóricos patrones de “normalidad”. Esos patrones, sin embargo, son creados por la sociedad, por lo que su existencia es artificial y usualmente, superada por los avances médicos.

El modelo social de la discapacidad es conexo definitivamente como punto de contacto con el enfoque socioantropológico de las comunidades sordas cuando abandona una concepción de enfermedad, en este caso de la sordera que por muchos años fue bajo el modelo médico –rehabilitador, y sus modelos anterior de estudio, el causante de un fuerte desarrollo sobre las distorsiones sociales para las comunidades sordas.

La gran diferencia radica que mientras el modelo de la discapacidad ahora enfocado en la sociedad como limitante para estos grupos culturales, este, reflexiona en torno a los que se necesita para las personas sordas desde adaptaciones, desde los llamados ajustes razonables, o ajustes al procedimiento para que los sordos encuadren en la maquinaria jurisdiccional de una cultura ajena a los sordos, es decir la cultura “mayoritaria”, la de los oyentes.

En enorme contraste con el enfoque socioantropológico de las comunidades sordas donde no centra en querer para integrar, para incluir, sino para crear desde su propia cosmovisión, desde su propia idiosincrasia un Estado de Derecho que no solo defienda a estas comunidades, sino que las mismas sean participes en el diseño y creación de su propio derecho, es decir, en lugar de hacer ajustes al procedimiento para encuadrar en la cultura oyente, se necesitan abogados sordos, jueces sordos y operadores jurídicos y judiciales en general para una justicia cultural en la búsqueda de esa protección más amplia.

Ya que el enfoque socioantropológico no se limita en el campo del derecho, sino en todas y cada una de las esferas de las personas sordas, desde propiciar una educación que genere identidad de su cultura en los niños sordos, hasta la implementación de un derecho enfocado en las comunidades sordas desde sus ojos, desde sus usos y costumbres.

Para Sol Arriaza *“La pluralidad de actores sociales, que emergen de la propia diversidad de la sociedad civil, requiere de un cambio en la cultura política que incorpore el reconocimiento y el respeto al otro, a las diferencias y por consiguientes de la legitimidad de esa pluralidad.”*⁴¹ Por ello, los cambios deben ser sustanciales, “nada de ellos sin ellos”, es lo más importante.

41 Ricardo Sol, *El desafío de la participación ciudadana en el estado democrático de derecho, Avances y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, en espacios institucionales de los estados centroamericanos.* (Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- Sede Costa Rica, 1ª. ed, 2012), 15. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/31001.pdf>

VIII. CONCLUSIONES

Las diversas formas de abordar la problemática social descrita en el presente trabajo de investigación, arroja como resultados de la aplicación de métodos previamente definidos y estructurados, se concluye que la omisión, por parte de las autoridades en cualquiera de sus esferas, contribuyen a delimitar el poder, identificar, proveer, proteger, derechos, sustantivos y adjetivos de este grupo poblacional, para ello, la falta o nula políticas públicas, enfocadas a crear las condiciones propicias para un mejor nivel de vida de la comunidad sorda.

En atención a las comunidades sordas, son grupos culturales que han sido discriminadas a lo largo del tiempo debido a distorsiones sociales que se han generado a través de un discurso e interacciones sociales que solo refleja un etnocentrismo por parte de la cultura mayoritariamente oyente. Es necesario estudiar a estas comunidades desde su propia cosmovisión, desde su propia óptica, a través del enfoque Socioantropológico Jurídico, propiciando así el reconocimiento, respecto y protección de los derechos humanos de estas, así como superar esta visión discapacitante, aún bajo el enfoque social, cuyo modelo impera en la actualidad. Esto, con miras en la formación de lo que sería el diseño y creación de una regulación específica en el Derecho de las Comunidades Sordas.

REFERENCIAS

- Augé, Marc. *La antropología de los mundos contemporáneos*. México, Departamento de publicaciones ENAH, Instituto Nacional de Antropología e Historia. (1ª. ed.). 2018.
- ARTICLE 19. Oficina para México y Centroamérica. Distorsión: el discurso contra la realidad, Red de Desarrollo Social de América Latina y El Caribe. 2021. <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=5439>
- Bauman, Zygmunt. *Modernidad líquida*. México. Fondo de Cultura Económica. (1ª. ed.). 2003.
- Bauman, Zygmunt. *Retrotopía*. México. Ediciones Culturales Paidós. (1ª. ed.). 2017.
- Camacho, Jorge Alberto. y Nieto, Guillermo. *El control de convencionalidad en la impartición de justicia en México*. México. Editora Laguna. 2021.
- Cerón, U. *La Dicotomía Individuo/Sociedad: Reflexiones en Torno al Interaccionismo -Simbólico*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 2000.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Accesibilidad Tomo VIII*. México. Secretaria de Gobernación, Poder Judicial de la Ciudad de México. 2019.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 1. Acceso el 17 de abril de 2024 desde <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitucional en materia de Derechos Humanos. 10 de junio. *Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)*. Acceso el 17 de abril de 2014 desde <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *El derecho a la no discriminación*. CNDH. México. CNDH. 2018. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>
- Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400, párr. 237, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf (fecha de consulta: 30 de abril de 2024).
- Aldrete, Miroslava. “Gramática de la Lengua de Señas Mexicana”. Tesis de Doctorado. El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios. 2008.
- Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, Acceso el 17 de abril de 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-cultural-diversity>
- Domínguez, Alejandra del Carmen. et al. “La Deseabilidad Social Revalorada: Más que una Distorsión, una Necesidad de Aprobación Social”. UNAM Facultad de Psicología, 2, 3, (2012): 808- 824. <https://www.scielo.org.mx/pdf/aip/v2n3/v2n3a5.pdf>
- Dussel, Enrique. *Filosofía de la liberación*. México. Fondo de la Cultura Económica. 2011.
- Escobedo, César Ernesto. (Coord.). *Diccionario de Lengua de Señas Mexicana de la Ciudad de México*. México. INDEPEDI - Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. 2017.
- García, Eric. (Director). *Fundamentos de psicología jurídica y forense*. México. Editorial Oxford. 2010.
- Gascón, Antonio. “Crónica simple de 10 años de investigación sobre la historia de la educación de las personas sordas”. España. *Cultura Sorda*. (2009). Acceso el 17 de abril de 2024 desde <https://cultura-sorda.org/cronica-simple-de-10-anos-de-investigacion-sobre-la-historia-de-la-educacion-de-las-personas-sordas/>
- Guber, Rosana, *La etnografía. Método, campo y flexibilidad*. México, Siglo veintiuno, 2015.
- Harris, Marvin. *Antropología Cultural*. España. Alianza Editorial. (1ª. ed.). 2012.
- Hoyos Rojas, Luis Miguel. *Comunidad Sorda en disputa, vindicación de una teoría y tradición política de la modernidad*. Colombia. Editorial Ibáñez. 2021.
- Islas Colín, Alfredo. *Derechos Humanos: Una Visión en el Contexto Universal*. México. Editorial Tirant Lo Blanch. 2021.

- Le Guen, Oliver. *El habla de la mano*. México. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). 2018.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/438175/inpi-el_habla-de-la-mano-lengua-de-senas-maya-yucateca-movil.pdf
- Macionis, John. J. *Sociología*. España. Pearson Educación, S.A. (4ª. ed.). 2011.
- Méndez, Martínez, José Luis. *Políticas Públicas, Enfoque estratégico para América Latina*. México. Fondo de la Cultura Económica. (1ª. ed.). 2020.
- Miller, Barbara. *Antropología Cultural*. México. Pearson Educación. (7ª. ed.). 2016.
- Morales, J. Francisco, Moya, Miguel. Gaviria, Elena, Cuadrado, Isabel. (Coords.). *Psicología Social*. España. McGraw – Hill, Interamericana de España. (3ª. ed). 2007.
<http://biblioteca.univalle.edu.ni/files/original/295a9849cc1ee44d0258a51d24fb554364ac5fd4.pdf>
- Oviedo, Alejandro. *Apuntes para Una gramática de la Lengua de Señas Colombiana*. Colombia. Escuela de Ciencias del lenguaje, Universidad del Valle. 2009. <https://cultura-sorda.org/apuntes-para-una-gramatica-de-la-lengua-de-senas-colombiana/>
- Pelletier Quiñones, Discriminación. “La “Discriminación estructural” en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “. *Revista IIDH*, 2014, 205-215. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf>
- Phillip Kottak, Conrad. *Introducción a la Antropología Cultural*, Espejo para la humanidad. España. Mc Graw Hill Interamericana. (11ª. ed.). 2019.
- Puga, Cristina. et al. (2015). *Hacia la Sociología*. México. Pearson Educación en México. (5ª. ed). 2015.
- Sierra, José, *Protección Jurídico Constitucional de las Personas Sordas* (Valencia, Tirant lo blanch, 2023): 19-35.
- Sierralta Aracena, Vianney. “Violencia de Género desde una perspectiva Sorda”. *Cultura Sorda*, (2013). <https://cultura-sorda.org/violencia-de-genero-desde-una-perspectiva-sorda/>
- Sol Arriaza, Ricardo. *El desafío de la participación ciudadana en el estado democrático de derecho, Avances y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, en espacios institucionales de los estados centroamericanos*. Costa Rica. Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI), Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- Sede Costa Rica. (1ª. ed). 2012.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/31001.pdf>
- Storch de Gracia y Asensio, José Gabriel. “Las lenguas de señas ante el Derecho civil Apuntamientos jurídico-civiles sobre la Ley 27/2007, de 23 de octubre –Ley LLSS-MACO-, y la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad CIDPD-” *Cultura Sorda*, (2010).
<https://cultura-sorda.org/las-lenguas-de-senas-ante-el-derecho-civil/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad*. México. SCJN, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2022.
- Tolentino, Gabriel. “Más allá de la Razón Oyente: Comunidad Sorda y Pluralidad en la Ciudad de México”. Tesis de Doctorado. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. 2023.

– Universidad Anáhuac. *¿Qué es la psicología social?*, Red de Universidades Anáhuac. 2009. Acceso el 17 de abril de 2024 desde <https://www.anahuac.mx/blog/que-es-la-psicologia-social>.

– Vázquez, Daniel. *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles*. México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1ª. ed.). 2020.

– Vilas, Manuel. La distorsión. *El País*. 2017. Acceso el 17 de abril de 2024 desde https://elpais.com/elpais/2017/05/30/opinion/1496168193_201029.html?event_log=oklogin

Recibido: 1/10/2024

Aprobado: 28/10/2024